REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

# CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 163105493

## DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

**Entidad que expide el certificado:** CDA CDA CENTRAL LA MAYORISTA

**NIT:** 901168070

**No. de Certificado de Acreditación:** 19-OIN-006-001

**Fecha de expedición:** 2022/12/10

**Fecha de vencimiento:** 2023/12/10

## DATOS VEHÍCULO

**PLACA:** ESR815

**CLASE:** CAMIONETA

**MARCA:** TOYOTA

**MODELO:** 2020

**SERVICIO:** Público

**COMBUSTIBLE:** DIESEL

**CILINDRAJE:** 2393

**NRO. MOTOR:** 2GD-4712663

**NRO. CHASIS:** 8AJKB3CD7L1619615

**VIN:** 8AJKB3CD7L1619615

**LÍNEA:** HILUX

**COLOR:** SUPER BLANCO

**NOMBRE PROPIETARIO:** MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.

**FIRMA DEL RESPONSABLE**

JOHN JAIME MORENO PIEDRAHITA

# SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

| FECHA DE EXPEDIC (AÑO / MES / DÍA) | VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL (AÑO / MES / DÍA) | HASTA LAS 23:59 HORAS DEL (AÑO / MES / DÍA) |
|---|---|---|
| 2023-01-23 | 2023-01-24 | 2024-01-23 |

| No. DE PÓLIZA. | PLACA No. | CLASE VEHÍCULO | SERVICIO | CILINDRAJE/VA TIOS | MODELO |
|---|---|---|---|---|---|
| 15651500184700 | ESR815 | INTERMUNICIPAL | PUBLICO | 2393 | 2020 |

| PASAJER OS | MARCA | CARROCERÍA |
|---|---|---|
| 5 | TOYOTA | DOBLE CABINA |

| LÍNEA VEHICUL | |
|---|---|
| | HILUX |

| No. MOTOR | No. CHASIS ó No. SERIE | No. VIN | CAPACIDAD TON |
|---|---|---|---|
| 2GD4712663 | 8AJKB3CD7L1619615 | 8AJKB3CD7L1619615 | 0.00 |

| APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR | TELÉFONO DEL TOMADOR | TIPO DE DOCUMENTO DEL | No. DE DOCUMENTO DEL | CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR |
|---|---|---|---|---|
| MOTOTRANSPORTAMOS SAS | 3218526857 | NIT | 8000464572 | ITAGUI |

| CÓDIGO DE ASEGURADORA | CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA | CLAVE PRODUCTOR | No. FORMULARIO | CIUDAD EXPEDICIÓN |
|---|---|---|---|---|
| AT1329 | 10 | 4013 | 0 | BOGOTA D.C |

| TARIF | PRIMA SOAT | CONTRIBUCIÓN FOSYGA | TASA RUNT |
|---|---|---|---|
| 910 | $ 353500 | $ 183800 | $ 2100 |

**TOTAL A PAGAR**

$ 539400

FIRMA AUTORIZADA

| AMPAROS POR VICTIMA | HASTA | |
|---|---|---|
| A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS | 800* | SALARIOS |
| B. INCAPACIDAD PERMANENTE | 180 | MÍNIMOS |
| C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS | 750 | LEGALES |
| D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS | 10* | DIARIOS VIGENTES |

| AMPAROS POR VÍCTIMA* | CUANTÍAS | VALOR $ |
|---|---|---|
| Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios<br>Tarifas 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920 | 263,13 UVT | $ 11.159.870 |
| Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios<br>Tarifas 130, 211, 212, 221, 222, 231, 232, 310, 320, 330, 410, 420, 430, 511, 512, 521, 522, 531, 532, 611, 612, 621, 622 | 701,68 UVT | $ 29.759.652 |
| Gastos de transporte y movilización a la Institución prestadora de servicios de salud | 8,77 UVT | $ 371.953 |

Los valores de amparos por víctima se aplicarán acorde a la fecha de expedición de la póliza según normatividad vigente a esa fecha

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

•Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
•Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
•Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.

En caso de accidente de tránsito:

•Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
•Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
•Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.

Protección de datos personales:

Como consumidor financiero obrando a nombre propio o de un tercero debidamente facultado para ello, autorizo de manera previa, expresa e informada a SEGUROS DEL ESTADO S.A Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. (las Aseguradoras) para que mis datos personales y sensibles sean tratados con las siguientes finalidades:

a) La gestión y ejecución integral del contrato de seguros al vincularme como cliente; hacer transferencia nacional o internacional cuando sea necesario para la prestación del servicio.

b) Recibir, procesar y compartir mi información con su grupo empresarial, filiales o subsidiarias, centrales de riesgo, proveedores, intermediarios de Seguros, canales de comercialización y otros encargados del tratamiento que resulten necesarios para la celebración, ejecución o extinción de seguros, estadísticas y/o solicitud o reporte del cumplimiento de las obligaciones contractuales, financieras o crediticias a centrales de información y de riesgos.

c) Para las demás contempladas en las disposiciones legales vigentes y en la política de Tratamiento de Datos de las Aseguradoras.

d) Para el envío de información, beneficios, ofertas de productos, incluida su prórroga, recordar el vencimiento de la póliza, renovación o modificación, fines comerciales y para ser contactado directamente o a través de sus canales de comercialización.

Será facultativa la autorización de las respuestas a las preguntas sobre el tratamiento de datos sensibles o de menores de edad. Como Titular de mis datos personales tengo derecho a conocerlos, actualizarlos, revocarlos, y solicitar la supresión cuando proceda, de conformidad con las Políticas de Tratamiento de Datos publicadas en las páginas www.segurosdelestado.com y www.segurosdevidadelestado.com Los responsables del tratamiento de sus datos son las ASEGURADORAS.

El Titular podrá ejercer sus derechos a través de cualquiera de los canales establecidos para tal fin, como lo son:

- Oficinas de SEGUROS DEL ESTADO a nivel nacional
- Sitio web: A través de las páginas www.segurosdelestado.com y www.segurosdevidadelestado.com
- Contáctenos. Correo electrónico: info@segurosdelestado.com

# SEGURO
## RC EXCESO

**PÓLIZA** AA003319

**FACTURA** AB000570

NIT 860028415

### INFORMACIÓN GENERAL

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | Renovacion | **PRODUCTO** | RC EXCESO | **ORDEN** | 196 |
| **CERTICADO** | AB000564 | **FORMA DE PAGO** | Contado | **TELEFONO** | 4172476 | **USUARIO** | |
| **AGENCIA** | FRANQUICIA ESTRATEGIA SEGUROS LTDA | | | **DIRECCIÓN** | CALLE 35 #73 A - 22 | | |

| FECHA DE EXPEDICIÓN | | | VIGENCIA DE LA POLIZA | | | | | | | | | FECHA DE IMPRESIÓN | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 03 | 11 | 2022 | **DESDE** | DD | 03 | MM | 11 | AAAA | 2022 | **HORA** | 24:00 | 03 | 11 | 2022 |
| DD | MM | AAAA | **HASTA** | DD | 03 | MM | 11 | AAAA | 2023 | **HORA** | 24:00 | DD | MM | AAAA |

### DATOS GENERALES

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **TOMADOR** | MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S | | | **NIT/CC** | 800046457 |
| **DIRECCIÓN** | CRA 42 NO. 67A 191 | **E-MAIL** | LUISAGIRALDO@TRAMITAR.COM | **TEL/MOVIL** | 3104256068 |
| **ASEGURADO** | MOTOTRANSPORTAMOS SAS | | | **NIT/CC** | 800046457 |
| **DIRECCIÓN** | | **E-MAIL** | gerencia@mototransportar.com.co | **TEL/MOVIL** | |
| **BENEFICIARIO** | TERCEROS AFECTADOS Y/O USUARIOS DEL SERVICIO | | | **NIT/CC** | 1111111112 |
| **DIRECCIÓN** | TODA COLOMBIA | **E-MAIL** | notiene@notiene.com | **TEL/MOVIL** | - |

### DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

| DETALLE | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| CIUDAD | ITAGUI |
| DEPARTAMENTO | ANTIOQUIA |
| LOCALIDAD | ITAGUI |
| DIRECCION | CARRERA 42 N° 67A – 181 |
| PLACA UNICA | ESR815 |

### ACCESORIOS

| DETALLE | VALOR ASEGURADO |
|---|---|
| | |

### COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

| DESCRIPCIÓN | VALOR ASEGURADO | DED % | DED VALOR | PRIMA |
|---|---|---|---|---|
| Exceso Responsabilidad Civil Extracontractual | Pesos 100,000,000.00 | .00% | | $.00 |
| Exceso Responsabilidad Civil Contractual | Pesos 100,000,000.00 | .00% | | $.00 |

| VALOR ASEGURADO TOTAL | PRIMA NETA | GASTOS | IVA | TOTAL POR PAGAR |
|---|---|---|---|---|
| $200,000,000.00 | | | | |

| COASEGURO | |
|---|---|
| **COMPAÑIA** | **PARTICIPACIÓN** |
| | %. |

| INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA | | |
|---|---|---|
| **CÓDIGO** | **NOMBRE** | **PARTICIPACIÓN** |
| 901351803 | TRAMITAR SEGUROS LIMITADA | %. |

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

**FIRMA AUTORIZADA**
**LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

# SEGURO
## RC EXCESO

**PÓLIZA**
AA003319

**FACTURA**
AB000570

equidad seguros

## INFORMACIÓN GENERAL

**COD. PRODUCTO** Contado **PRODUCTO** RC EXCESO

**COD. AGENCIA** AB000564 **CERTIFICADO** 196 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 4172476

**AGENCIA** FRANQUICIA ESTRATEGIA SEGUROS LTDA **DIRECCIÓN** CALLE 35 #73 A - 22

| FECHA DE EXPEDICIÓN | | | VIGENCIA DE LA PÓLIZA | | | | | | | | | FECHA DE IMPRESIÓN | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 03 | 11 | 2022 | **DESDE** | DD | 03 | MM | 11 | AAAA | 2022 | **HORA** | 24:00 | 03 | 11 | 2022 |
| DD | MM | AAAA | **HASTA** | DD | 03 | MM | 11 | AAAA | 2023 | **HORA** | 24:00 | DD | MM | AAAA |

## DATOS GENERALES

**TOMADOR** MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S **NIT/CC** 800046457

**DIRECCIÓN** CRA 42 NO. 67A 191 **E-MAIL** LUISAGIRALDO@TRAMITAR.COM **TEL/MOVIL** 3104256068

## TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

LA COBERTURA DE RCE EXCESO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30/04/2021-1501-P-03-GAUTA000070000116-D00I, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

LA COBERTURA DE RCC EXCESO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30/04/2021-1501-P-03-GAUTA000060011602-D00I, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

**FIRMA AUTORIZADA**
**LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

**MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S**

RADICADO

| Banco | No. Consignacion | | Fecha consign. |
|---|---|---|---|

## INFORMACION DEL VEHICULO

PLACA: ESR-815 MARCA: TOYOTA MODELO:2020

CLASE: CAMIONETA CAPACIDAD PASAJEROS ( 05 )

NIVEL DE SERVICIO CORRIENTE ESPECIAL MIXTO

TIPO DE COMBUSTIBLE: GASOLINA ( ) A.C.P.M. ( x ) GAS ( ) OTRO ( )

## PROPIETARIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL : MOTOTRANSPORTAMOS SAS

C.C. 800046457

DIRECCION:CR 42 NO 674A-191 LC.101 CIUDAD. ITAGUI TELEFONO. 4488090

## TIPO DE TRAMITE

**TARJETA DE OPERACIÓN INICIAL** **POR CAMBIO DE EMPRESA**

**RENOVACION TARJETA DE OPERACIÓN: X** **DUPLICADO**

## SEGURO DE R.C CONTRACTUAL

NUMERO DE LA POLIZA: AA004339 - AA003320

VIGENCIA DESDE :03-11/2021 HASTA: 03/11/2022

## REVISION TECNICO MECANICA

CDA AUTORIZADO: CDA AUTOMAS MEDELLIN

VIGENCIA DESDE: 30-12-2021 HASTA: 30-12-2022

## SEGURO OBLIGATORIO O SOAT

EMPRESA: SEGUROS DEL ESTADO

VIGENCIA DESDE: 14/12/2021 HASTA: 13-12-2022

## DATOS DE LA EMPRESA

SIGLA _____

NOMBRE COMPLETO EMPRESA MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S

DIRECCIÓN: CR 42 No 67a-191 lc.101 TELÉFONO: 4445499 Ext.201 FAX. 3616425

CORREO ELECTRONICO: servespeciales@mototransportar.com.co

**EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL CERTIFICO QUE EL CONTRATO DE VINCULACION DE ESTE VEHICULO SE ENCUENTRA VIGENTE Y EN LOS ARCHIVOS DE MI REPRESENTADA, CUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 50 DEL DECRETO 170 DE FEBRERO 5 DE 2001, Y ESTA VIGENTE HASTA 09/10/2013**

NOMBRE Y FIRMA REPRESENTANTE LEGAL APODERADO

| MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S Rodando Hacia El Futuro | SOLICITUD TARJETA DE OPERACION | FO-AAFI-023 |
|---|---|---|
| | | VERSIÓN 1 |
| | | 29-12-2012 |

Itagüí, 8 de Enero de 2022

Señores:
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**
Director Territorial Ministerio de Transporte
Medellín

***ASUNTO: SOLICITUD RENOVACION TARJETA DE OPERACIÓN***

Respetado Doctor Ríos, de manera respetuosa nos permitimos solicitar a usted, se digne ordenar a quién corresponda, la renovación de la tarjeta de operación por dos años del vehículo cuyas características se describen a continuación, el cual se encuentra afiliado a la empresa **MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.**, identificada con el **NIT: 800.046.457-2.**

| | |
|---|---|
| CLASE | CAMIONETA |
| PLACAS: | ESR-815 |
| MODELO: | 2020 |
| COLOR: | SUPER BLANCO |
| COMBUSTIBLE: | DIESEL |
| MOTOR: | 2GD-4712663 |
| CHASIS: | 8AJKB3CD7L1619615 |
| PROPIETARIOS: | MOTOTRANSPORTAMOS SAS |
| IDENTIFICACION | 800046457-2 |
| TELEFONO: | 4445499 |
| SERVICIO: | PÚBLICO |
| CAPACIDAD: | 05 PASAJEROS |

Lo anterior para fines legales requeridos por el Ministerio de Transporte.

Atentamente,

**MARY ALICE GIRALDO CASTILLO**
**C.C.43.274.983**
Representante Legal Suplente

BANCO DAVIVIENDA

Recaudo Empresarial
Fecha: 30/12/2021 Hora: 11:53:38
Jornada: Normal
Oficina: 364
Terminal: CJ0364W703
Usuario: CFW

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del Convenio: RUNT
Cuenta Convenio: ********7365
Código Convenio: 1001809
No. de Referencia 1: 600000000068092495
No. de Referencia 2: 0000000001
Forma de Pago: Efectivo
Vr. Total: $12,100.00
Costo Transacción: $.00
No. Transacción: 614732
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 8000464572

Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

## LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10019932650

| PLACA | MARCA | LÍNEA | MODELO |
|---|---|---|---|
| ESR815 | TOYOTA | HILUX | 2020 |

| CILINDRADA CC | COLOR | SERVICIO |
|---|---|---|
| 2.393 | SUPER BLANCO | PÚBLICO |

| CLASE DE VEHÍCULO | TIPO CARROCERÍA | COMBUSTIBLE | CAPACIDAD Kg/PSJ |
|---|---|---|---|
| CAMIONETA | DOBLE CABINA | DIESEL | 5 |

| NÚMERO DE MOTOR | REC | VIN |
|---|---|---|
| 2GD-4712663 | N | 8AJKB3CD7L1619615 |

| NÚMERO DE SERIE | REC | NÚMERO DE CHASIS | REC |
|---|---|---|---|
| 8AJKB3CD7L1619615 | N | 8AJKB3CD7L1619615 | N |

| PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|
| MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S. | NIT 800046457 |

RESTRICCION MOVILIDAD

BLINDAJE
******

POTENCIA HP
148

DECLARACION DE IMPORTACION
482019000792760

VE
|

FECHA IMPORT.
13/10/2019

PUERTAS
4

LIMITACION A LA PROPIEDAD
******

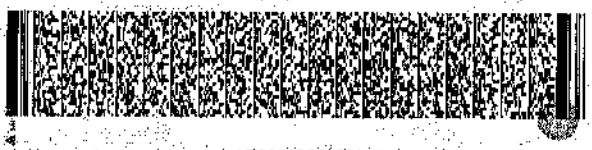
FECHA MATRICULA
23/12/2019

FECHA EXP. LIC. TTO.
23/12/2019

FECHA VENCIMIENTO
******

ORGANISMO DE TRANSITO
STRIA TTEYTTO ENVIGADO





LT03003954569

# SOAT

POLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

| FECHA DE EXPEDIC ANO MES DIA | VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL ANO MES DIA | HASTA LAS 23:59 HORAS DEL ANO MES DIA |
|---|---|---|
| 2021-12-13 | 2021-12-14 | 2022-12-13 |

| No. DE PÓLIZA | PLACA No. | CLASE VEHÍCULO | SERVICIO | CILINDRAJE/VA TON | MODELO |
|---|---|---|---|---|---|
| 14587500018010 | ESR815 | INTERMUNICIPAL | PUBLICO | 2393 | 2020 |

| PASAJER OS | MARCA | CARROCERÍA |
|---|---|---|
| 5 | TOYOTA | DOBLE CABINA |
| | LINEA VEHICUL: HILUX | |

| No. MOTOR | No. CHASIS ó No. SERIE | No. VIN | CAPACIDAD TON |
|---|---|---|---|
| 2GD4712663 | 8AJKB3CD7L1619615 | 8AJKB3CD7L1619615 | 0.00 |

| APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR | TELÉFONO DEL TOMADOR | TIPO DE DOCUMENTO DEL | No. DE DOCUMENTO DEL | CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR |
|---|---|---|---|---|
| MOTOTRANSPORTAMOS SAS | 4445499 | NIT | 8000464572 | ITAGUI |

| CÓDIGO DE ASEGURADORA | CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA | CLAVE PRODUCTOR | No. FORMULARIO | CIUDAD EXPEDICIÓN |
|---|---|---|---|---|
| AT1329 | 91 | 1000112198 | 0 | ENVIGADO |

| TARIF | PRIMA SOAT | CONTRIBUCION FOSYGA | TASA RUNT |
|---|---|---|---|
| 910 | $ 640800 | $ 320400 | $ 1900 |

TOTAL A PAGAR

$ 963100

| AMPAROS POR VICTIMA | HASTA | |
|---|---|---|
| A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS | 800 | SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS |
| B. INCAPACIDAD PERMANENTE | 180 | |
| C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS | 750 | |
| D.GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS | 10 | |

FIRMA AUTORIZADA

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

•Recuerde portar siempre el SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
•Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
•Esté atento al momento en que debe renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.

En caso de accidente de tránsito:

•Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
•Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
•Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o al Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.

Protección de datos personales:

Como consumidor financiero obrando a nombre propio o de un tercero debidamente facultado para ello, autorizo de manera previa, expresa e informada a SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. (las Aseguradoras) para que mis datos personales y sensibles sean tratados con las siguientes finalidades:

a) La gestión y ejecución integral del contrato de seguros al vincularme como cliente; hacer transferencia

b) Recibir, procesar y compartir mi información con su grupo empresarial, filiales o subsidiarias, centrales de riesgo, proveedores, intermediarios de Seguros, canales de comercialización y otros encargados del tratamiento que resulten necesarios para la celebración, ejecución o extinción de seguros, estadísticas y/o solicitud o reporte del cumplimiento de las obligaciones contractuales, financieras o crediticias a centrales de información y de riesgos.

c) Para las demás contempladas en las disposiciones legales vigentes y en la política de Tratamiento de Datos de las Aseguradoras.

d) Para el envío de información, beneficios, ofertas de productos, incluido su prorroga, recordar el vencimiento de la póliza, renovación o modificación, fines comerciales y para ser contactado directamente o a través de sus canales de comercialización.

Será facultativa la autorización de las respuestas a las preguntas sobre el tratamiento de datos sensibles o de menores de edad. Como Titular de mis datos personales tengo derecho a conocerlos, actualizarlos, revocarlos, y solicitar la supresión cuando proceda, de conformidad con las Políticas de Tratamiento de Datos publicadas en las páginas www.segurosdelestado.com y www.segurosdevidadelestado.com Los responsables del tratamiento de sus datos son las ASEGURADORAS.

El Titular podrá ejercer sus derechos a través de cualquiera de los canales establecidos para tal fin, como lo son:
- Oficinas de SEGUROS DEL ESTADO a nivel nacional
- Sitio web: A través de las páginas www.segurosdelestado.com y www.segurosdevidadelestado.com
- Contáctenos. Correo electrónico: info@segurosdelestado.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

# CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 157217844

## DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

**Entidad que expide el certificado:** CDA AUTOMAS MEDELLÍN LA 10

| | | | |
|---|---|---|---|
| **NIT:** | 901214167 | **No. de Certificado de Acreditación:** | 19-OIN-021-001 |
| **Fecha de expedición:** | 2021/12/30 | **Fecha de vencimiento:** | 2022/12/30 |

## DATOS VEHÍCULO

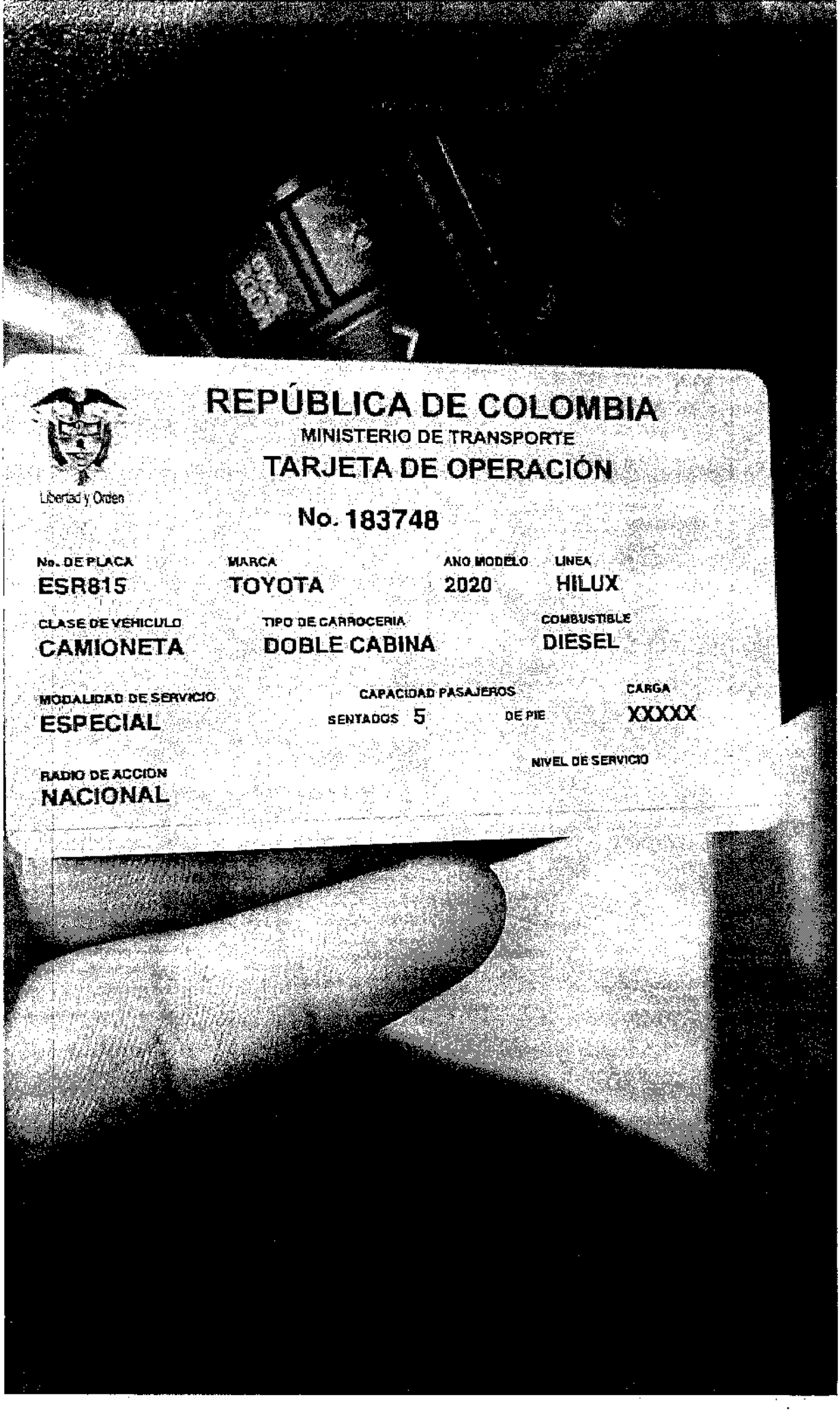
| | | | |
|---|---|---|---|
| **PLACA:** | ESR815 | **CLASE:** | CAMIONETA |
| **MARCA:** | TOYOTA | **MODELO:** | 2020 |
| **SERVICIO:** | Público | **COMBUSTIBLE:** | DIESEL |
| **CILINDRAJE:** | 2393 | **NRO. MOTOR:** | 2GD-4712663 |
| **NRO. CHASIS:** | 8AJKB3CD7L1619615 | **VIN:** | 8AJKB3CD7L1619615 |
| **LÍNEA:** | HILUX | | |
| **COLOR:** | SUPER BLANCO | | |

**NOMBRE PROPIETARIO:** MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.

Auto Inspección S.A.S.
CDA MEDELLIN LA 10
Tel.: (034) 202 22 70 EXT. 4100
Medellín (Ant.)

**FIRMA DEL RESPONSABLE**

MILTON CESAR POSADA MELO



Libertad y Orden

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## TARJETA DE OPERACIÓN

**No. 183748**

| No. DE PLACA | MARCA | AÑO MODELO | LINEA |
|---|---|---|---|
| ESR815 | TOYOTA | 2020 | HILUX |

| CLASE DE VEHICULO | TIPO DE CARROCERIA | COMBUSTIBLE |
|---|---|---|
| CAMIONETA | DOBLE CABINA | DIESEL |

| MODALIDAD DE SERVICIO | CAPACIDAD PASAJEROS | | CARGA |
|---|---|---|---|
| ESPECIAL | SENTADOS 5 | DE PIE | XXXXX |

NIVEL DE SERVICIO

RADIO DE ACCION
NACIONAL



RAZON SOCIAL EMPRESA
MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.

NIT
800046457

DIRECCION DE LA EMPRESA
CRA 48 101 SUR 59 VARIA

CIUDAD / MUNICIPIO
CALDAS

FECHA DE EXPEDICION
31-12-2019

VIGENCIA
DESDE
31-12-2019

HASTA
31-12-2021

ENTIDAD QUE EXPIDE
DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA

FIRMA DEL FUNCIONARIO

TO02000186974

aportes en línea

# Certificado de Aportes

Se certifica que ELKIN ADRIAN JARAMILLO AVENDAÑO identificado(a) con CC 98471885 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social.

**APORTANTE: MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S. NI 800046457**

| Clave Planilla | Clave Pago | Tipo Planilla | Fecha Pago | Riesgo | Código | Administradora | Concepto | Periodo | Días | Novedades | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | ing | ret | tde | tae | tdp | tap | vsp | cor | vst | sln | ige | lma | vac | avp | vct | irl | vip |
| 9429390165 | 1275534885 | E | 2022-01-06 | EPS | EPS037 | NUEVA E.P.S. | COTIZACIÓN OBLIGATORIA | 2022-01 | 30 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9429390165 | 1275534885 | E | 2022-01-06 | AFP | 230301 | PORVENIR | COTIZACIÓN OBLIGATORIA | 2021-12 | 30 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9429390165 | 1275534885 | E | 2022-01-06 | ARL | 14-11 | ARL SURA | COTIZACIÓN OBLIGATORIA | 2021-12 | 30 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9429390165 | 1275534885 | E | 2022-01-06 | CCF | CCF04 | COMFAMA | COTIZACIÓN OBLIGATORIA | 2021-12 | 30 | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Este certificado se expide el día 2022-01-08 a las 10:01.

REFRILOGISTICA
Logística en Frío

## CONTRATO DE SERVICIO ESPECIAL TRANSPORTE DE PASAJEROS

**CONTRATANTE:** **REFRILOGISTICA S.A.S**
**CONTRATISTA:** **MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.**
**INICIO:** **Diciembre 02 de 2020**
**FINALIZACIÓN:** **Diciembre 01 de 2025**
**VEHÍCULOS:** **25 unidades requeridas mensuales**

---

Entre nosotros a saber: JULIANA GIRALDO CASTILLO, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de su firma en calidad de REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE de la Empresa REFRILOGISTICA S.A.S. identificada con Nit. 830.513.756-2, quien de ahora en adelante se denominara en el presente contrato como, EL CONTRATANTE, y por la otra: OLGA MARIA CASTILLO RENDON identificada con cédula de ciudadanía No. 32.116.503 de Taraza (Ant.), actuando como representante legal suplente de la empresa de transporte MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S identificada con Nit. No. 800.046.457-2, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Aburra Sur y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos celebrado el contrato de **TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS** con vehículos tipo camioneta Doble cabina con platón y doble tracción con aire acondicionado, previas las siguientes consideraciones generales: las partes contratantes estipulan las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA**.- OBJETO: El contratista se compromete para con EL CONTRATANTE, a prestar el servicio de transporte especial de pasajeros, con VEINTE (25) vehículos, para el desplazamiento de los empleados, personal TECNICO DE FRIO y de apoyo con sus elementos necesarios para desempeñar sus funciones y el objeto social de el CONTRATANTE, el cual consiste en La prestracion del servicio de ALMACENAMIENTO EN CONTENEDORES SECOS Y REFRIGERADOS donde el CONTRATANTE posee 220 contenedores refrigerados que prestan su servicio de almacenaje de mercancias entre otras ..., sosteniendo la empresa CONTRATANTE vínculos contractuales con (KOBA a nivel nacional, Almacenes Exito a nivel nacional, Cooperativa Colanta Nivel Nacional, Grupo TEAM a nivel nacional, Koala Bogota, La 14 en Cali, Alimentos Polar, Alpina a nivel Nacional, Novaventa, Nivel nacional, Olimpica, Makro a nivel nacional, Almacenes Justo y Bueno, en las Ciudades de Cali, Bogota, Medellin, Oriente cercano, Bucaramanga, Manizales, Cartagena, Barranquilla, Santa Marta, Ibague, Santa Rosa de Osos, Monteria, . PARÁGRAFO PRIMERO: Del Recorrido: EL CONTRATISTA prestará el Servicio con Veinte y Cinco (25) vehículos, los cuales serán distribuidos por ciudades, para , Gerencias Regionales, Transporte de ingenieros de frío para hacer mantenimiento , instalación, traslado de Contenedores refrigerados, Teniendo disponibilidad segun planificacion del CONTRATANTE en las rutas y frecuencias contenidas en el cronograma de MANTENIMIENTOS E INSTALACIONES que EL CONTRATANTE adjunte con antelación, servicio que será prestado por EL CONTRATISTA desde y hasta LAS Ciudades ya determinadas , debiendo permanecer los vehículos DISPONIBLES SEGUN PLANIFICACION. PARÁGRAFO PRIMERO. Estos [illegible] se cumplirán en horas y días hábiles del

Carrera 48 No 103 sur 59
Variante de Caldas kilómetro 4
PBX: (4) 3030 188 FAX: 361 64 25
contactenos@refrilogistica.com - www.refrilogistica.com
VIGILADO SUPERTRANSPORTE
Resolución 0163 del 12 de Febrero de 2001

año , razón por la cual debe haber total disponibilidad de los vehículos contratados y cualquier variación, sin que afecte su distancia se informará oportunamente. En caso de realizarse obras públicas en la vía por donde se realiza el recorrido, que afecten la ruta normal, las partes están facultadas para modificarlo temporalmente, sin necesidad de mediar documento escrito alguno, con el propósito de no afectar la calidad del servicio de transporte del personal de LA CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA**.- Valor: El valor del presente contrato es la suma de Seis (7) Millones de Pesos M/L mensuales por vehículo. PARÁGRAFO: Este valor comprende el pago de conductor, comida dormida y viáticos, valor de los combustibles, lubricantes, parqueaderos, mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y los impuestos que de orden nacional, y territorial llegaren a causarse. **CLÀUSULA TERCERA.**- Forma de pago: Los cortes se harán mensualmente. La factura se radicara el PRIMER (1) día de cada mes y los pagos se realizaran Diez (15) días después de radicada la factura de cobro, con los descuentos de ley. **CLÁUSULA CUARTA**.- Duración: La duración del presente contrato será hasta el 1 de DICIEMBRE del año 2025, contados a partir de la firma del presente contrato, prorrogables por períodos iguales, si con anterioridad de treinta días calendario no media comunicación alguna por escrito de una de las partes interesadas. **CLÁUSULA QUINTA**.-Obligaciones: A. Obligaciones del CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato, el contratista tendrá las siguientes obligaciones: a) Poner a disposición los vehículos a EL CONTRATANTE, en perfecto estado de uso y funcionamiento; proporcionar los conductores, entregar los documentos relacionados con el vehículo, tales como: Licencia de Transito , Seguro Obligatorio (SOAT) y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, velar porque el personal de conductores contratado por esta, esté afiliado a una EPS legalmente reconocida; b) entregar el vehículo con su respectivo equipo de carretera y repuesto; c) Proporcionar los combustibles y mantenimiento necesarios para el normal funcionamiento del vehículo y cancelar los peajes en los eventos en que se requiera; d) Ejecutar el objeto del contrato con total autonomía y poniendo todos los medios económicos y físicos para la ejecución adecuada del contrato de una manera idónea y responsable y bajo las normas establecidas por EL CONTRATANTE; e) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de EL CONTRATANTE; sin perjuicio de la autonomía jurídica y administrativa; f) Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto Contractual; g) Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del contrato que soliciten los funcionarios de EL CONTRATANTE; h) A no utilizar total ni parcialmente la información a que tenga acceso, en beneficio propio, de terceras personas o de entidades diferentes a las autorizadas por EL CONTRATANTE; i) Cumplir las normas, legales y convencionales y al pago de los salarios y prestaciones sociales del personal de conductores, bajo su exclusiva responsabilidad, según lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo, las normas concordantes y complementarias; j) Reponer el vehículo dentro de las DOS (2) horas siguientes en caso de ocurrencia de alguna clase de siniestro o imprevisto, que afecte el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, en las mismas condiciones descritas para el vehículo contratado. So pena de que se decrete según sea el caso, la terminación o la caducidad del contrato. B) Obligaciones de EL CONTRATANTE: a). Pagar el valor del presente Contrato de acuerdo con lo descrito en la cláusula tercera en la oportunidad allí establecidas; b) Exigir al Contratista ejecución idónea y el cumplimiento oportuno del objeto contractual; c) Adoptar las medidas necesarias para mantener

las condiciones económicas existentes al momento de contratar d) entregar al CONTRATISTA todos los LUNES la programación previa de los vehículos para ser ejecutada la semana siguiente y donde los vehículos serán asignados para laborar, según planilla de viaje que aporte al contratante, para la recogida tanto del personal operativo, Ingenieros viales y de apoyo con los respectivos equipos, teniendo en cuenta que estos deben coordinar la información de trazabilidad y ubicacion de los vehiculos a que se compromete el CONTRATANTE con sus clientes, por ende, deben realizar las paradas de reporte y esperas necesarias para cada operación. Los Vehículos Contratados, serán asignados en la Siguiente Forma:

- Tres (4) Vehículos para Gerencias regionales asi: Medellin ( 1 ), Cali ( 1 ), Bogota ( 1 ), Barranquilla ( 1 ), quienes deben estar disponible para la movilizacion y desplazamiento del Gerente regional, al cual se le asignara el vehiculo.

- Diez y Seis (16) Vehículos Asignados para los Ingenieros de mantenimiento e instalaciones ,en Almacenes de Cadena, plantas de los clientes, Centros de distribucion, asi: Cali Municipios aledaños( 2 ) Bogota, Funza, Mosquera, ( 3 ) Cartagena zonas aledañas ( 2 ) Barranquilla, malambo, Galapa ( 2 ) Santa Marta, parte baja de la guajira ( 2 ) Medellin , Oriente Cercano y Sur Oeste ( 3 ) quienes deben estar disponibles para realizar los recorridos de Mantenimiento Diario y tener una disponibilidad de 24 horas .

- Cinco ( 5 ) Vehiculos asignados a los ingenieros de Mantenimiento e instalacion, en Almacenes de cadena, plantas de los cientes, Centros de distribucion asi: Monteria y zonas aledañas del departamento de Cordoba ( 2 ) Manizales y zonas aledañas ( 1 ), Ibague ( 1 ), Bucaramanga, Cucuta ( 1 )

PARÁGRAFO: Los conductores deberán portar el respectivo uniforme asignado por MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S, deberán pernoctar solo en sitios autorizados por el CONTRATISTA y todos los días deberán presentarse en optimas condiciones de mantenimiento y limpieza.

**CLÁUSULA SEXTA**. Satisfacción con el servicio: La satisfacción de los usuarios, (empleados del CONTRATANTE) con el servicio prestado tiene importancia fundamental para el cumplimiento del contrato y deficiencias reportadas por escrito en aspectos tales como puntualidad; responsabilidad, pericia; cumplimiento y disponibilidad, constituyen faltas graves en la prestación del servicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA**: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios [illegible] no origina ninguna PRESTACIÓN SOCIAL a cargo de la Contratante. **CLÁUSULA OCTAVA**: Terminación: Será Causal de Terminación del contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas antes estipuladas o el frecuente daño en el parque automotor sin perjuicio de que LA CONTRATANTE pueda imponer al CONTRATISTA a título de pena multa equivalente a (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CLÁUSULA NOVENA**: Cualquier [illegible] por cualquier circunstancia, los vehículos no

puedan prestar el servicio, EL CONTRATISTA deberá conseguir otros vehículos en las mismas condiciones mecánicas y de seguridad que los reemplace cumpliendo con todos los seguros y garantías correspondientes, y asumir su costo. **CLÁUSULA DÉCIMA**: EL CONTRATISTA se obliga a tomar con una compañía de seguros las Pólizas de ley exigidas por el decreto 174 de 2001 Compilado 1079 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya, una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare al CONTRATANTISTA contra los daños ocasionados a terceras personas y una póliza de Responsabilidad Contractual que ampare a los trabajadores del CONTRATANTE y pasajeros que debe movilizar. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**: Solución de controversias: Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.**- Suspensión temporal: En el evento en que se solicite la suspensión del contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**- Terminación: El presente contrato de prestación de Servicios, podrá darse por terminado en cualquiera de las siguientes situaciones: a) Por vencimiento del plazo; b) por mutuo acuerdo entre los contratantes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.**- Cesión: El contratista no podrá ceder ni aun con autorización el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA**. Domicilio: Para los efectos del presente contrato el domicilio será el municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia. CLAUSULA DECIMA SEXTA: Fecha de iniciación del contrato

Para constancia se firma en el municipio de Itagüí (Ant.), a los 01 días del Mes de Diciembre de 2020.

**OLGA MARIA CASTILLO RENDON**
**C.C 32.116.503 de Taraza**
**Representante Legal Suplente**
**MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S**
**CONTRATISTA**

**MARY ALICE GIRALDO CASTILLO**
**C.C No 43.274.983**
**Representante Legal Suplente**
**Refrilogistica SAS**
**CONTRATANTE**

mototransportamos
rodando hacia el futuro

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800
No.20193050156232
Fecha Radicado: 2019-12-23 13:30:24
Destino: 305
RTE:Mototransportamos S.a.s. Sin L
Anexos: Anexos: 26 FOLIOS

Envigado, 23 de Diciembre de 2019

Señores:
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**
Medellín

Respetado Doctor:

Adjunto actualización de Estados Financieros y listado de parque automotor con las copias de las matriculas..

Lo anterior para fines legales

Atentamente,

mototransportamos
rodando hacia el futuro
NIT: 800.046.457-2
Subgerencia

**OLGA MARIA CASTILLO RENDON**
**C.C. 32.116.503**
**Representante Legal Suplente**

**Automóviles**

Condiciones del Contrato de Seguro

Póliza Nº
**023097149 / 63**

**Allianz**

# Autos Clonico

Livianos Servicio Publico

www.allianz.co

01 de Junio de 2022

Tomador de la Póliza

## MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

TRAMITAR SEGUROS LTDA

Allianz Seguros S.A.

Allianz

## Plan de Prevención Allianz

Allianz es la compañía de mayor experiencia en el desarrollo de planes de prevención en Colombia. Contamos con un portafolio de beneficios que permitirán controlar y administrar los riesgos de la flotas de vehículos, cuidando del patrimonio de la empresa y la vida de muchas personas.

Nuestro Plan de Prevención es parte de nuestro compromiso social con el país y tenemos la convicción que a través de la transferencia de conocimiento y la educación en el riesgo se contribuye a la construcción de una sociedad más segura y próspera.

La profesionalización del conductor es un eje fundamental para aumentar la competitividad de las empresas transportadoras y del sector en general, puesto que no solo permite disminuir la violencia vial que vive el país, proteger el patrimonio de todos los colombianos y disminuir los costos operativos asociados a la accidentalidad, sino que también permite dinamizar el modelo económico del transporte.

Estas son razones suficientes para que Allianz se consolide como socio estratégico en la administración de riesgo al realizar diagnósticos especializados en la situación actual de la empresa y en el acompañamiento a los planes de mejoramiento.

Realizamos planes de mejoramiento al interior de las empresas promoviendo la cultura de prevención a través de capacitaciones especializadas a conductores, medición de conocimiento y aptitud física (por equipos psicosensométricos), verificación de las habilidades (por avanzados simuladores de conducción), levantamiento de mapas de riesgo y otras actividades que permiten controlar la accidentalidad y mejorar los indicadores operativos de las organizaciones.

Nuestros planes de prevención están creados especialmente para empresas transportadoras y para empresas generadoras de carga.

**Conoce otros productos de nuestra oferta integral para transportadores**

## Seguros de TransportesAllianz

- Transportadores de Carga: Asegura automáticamente todos los despachos realizados por la empresa transportadora de carga contra los riesgos de pérdida y/o daño material de los bienes asegurados que se produzcan con ocasión de su transporte terrestre.
- Agentes de Carga: Ampara las pérdidas o daños a las mercancías en tránsito de comercio exterior bajo los riesgos expuestos en el transporte por vía marítima, aérea, terrestre y fluvial, desde el momento en que el agente de carga y/o el operador logístico se hace responsable hasta su entrega en destino final.
- Generadores de Carga: Cubre los riesgos inherentes al traslado de cualquier mercancía de las empresas generadoras de carga en el trayecto asegurado a partir del momento en que es despachada hasta que es entregada al destinatario. La cobertura ampara los posibles riesgos que puedan sufrir las mercancías al ser transportadas por vía aérea, marítima, fluvial, férrea o terrestre en importaciones, exportaciones y trayectos nacionales o urbanos.

## Seguro para Vehículos Pesados y Públicos

Allianz tiene diseñado un completo portafolio de coberturas y servicios para los vehículos de carga, pasajeros y transporte especial (bus escolar, bus de transporte empresarial y turismo). Esta póliza tiene coberturas de RCE, gastos de movilización por pérdidas de mayor cuantía, amparo de accidentes personales en caso de accidente de tránsito, amparo de obligaciones financieras, servicio de grúa por varada o accidente y servicio de rescate por accidente, entre otras.

## SOAT

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito es un instrumento de protección para todas las víctimas de accidentes de tránsito independientemente de quien tuvo la culpa. Está orientado a cubrir las lesiones o muerte de personas que están involucradas en el accidente.

SUMARIO

**PRELIMINAR.....6**

**CONDICIONES PARTICULARES.....7**

Capítulo I - Datos identificativo.....7

**Datos identificativo.....7**

**CONDICIONES GENERALES.....11**

Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro..... 11

Capítulo III - Siniestros.....30

Capítulo IV - Administración de la Póliza.....31

Capítulo V - Cuestiones fundamentales de carácter general .....32

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

**DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

CONDICIONES PARTICULARES

# Capítulo I
## Datos identificativo

### Datos Generales

| | |
|---|---|
| **Tomador del Seguro :** | MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S. NIT: 8000464572<br>KR 42 Ñ 67A - 191 LC .<br>ITAGUI<br>Teléfono: 3104473935<br>Email: profile@une.net.co |
| **Beneficiario/ s:** | NIT:8000464572<br>MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S. . |
| **Póliza y duración:** | Póliza nº: 023097149 / 63<br>Duración: Desde las 00:00 horas del 22/05/2022 hasta las 24:00 horas del 21/05/2023.<br><br>Moneda: PESO COLOMBIANO. |
| **Intermediario:** | TRAMITAR SEGUROS LTDA<br>Clave: 1707076<br>CARRERA 42 NO. 76A - 191 - 191 102<br>ITAGUI<br>NIT: 9013518031<br>Teléfonos: 4445499 3103718370<br>E-mail: tramitar.seguros@allia2.com.co |

### Datos del Asegurado

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Asegurado Principal:** | MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.<br>KR 42 Ñ 67A - 191 LC .<br>ITAGUI | **NIT:** | 8000464572 |
| **Email:** | profile@une.net.co | | |

## Antecedentes

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Antigüedad Compañia Anterior:** | 02 | **Años sin siniestro:** | 01 |

## Datos del Vehículo

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Placa:** | ESR815 | **Código Fasecolda:** | 9021077 |
| **Marca:** | TOYOTA | **Uso:** | Livianos Transporte de Pasajeros o Mercancía |
| **Clase:** | PICKUP DOBLE CAB | **Zona Circulación:** | MEDELLIN |
| **Tipo:** | HILUX [8] [FL] | **Valor Asegurado:** | 131.800.000,00 |
| **Modelo:** | 2020 | **Versión:** | 2.4L MT 2400CC TD 7AB 4X4 EURO IV |
| **Motor:** | 2GD-4712663 | **Accesorios:** | 0,00 |
| **Serie:** | 8AJKB3CD7L1619615 | **Blindaje:** | 0,00 |
| **Chasis:** | 8AJKB3CD7L1619615 | **Sistema a Gas:** | 0,00 |
| **Dispositivo Seguridad:** | ------- | | |

## Coberturas

| Amparos | Valor Asegurado | Deducible |
|---|---|---|
| Responsabilidad Civíl Extracontractual | 4.000.000.000,00 | 1.500.000,00 |
| | 0,00 | 0,00 |
| Daños de Mayor Cuantía | 131.800.000,00 | 0,00 |
| Daños de Menor Cuantía | 131.800.000,00 | 2.650.000,00 |
| Hurto de Mayor Cuantía | 131.800.000,00 | 0,00 |
| Hurto de Menor Cuantía | 131.800.000,00 | 2.650.000,00 |
| Temblor,Terremoto, Erupción Volcánica | 131.800.000,00 | 1.000.000,00 |
| Asistencia | Incluida | 0,00 |
| Gastos de Movilización para Mayor cuantía | 3.000.000,00 | 0,00 |
| Accidentes Personales | 50.000.000,00 | 0,00 |
| Gastos de Movilización para Menor cuantía | 3.000.000,00 | 0,00 |
| Amparo Patrimonial | Incluida | |

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

## Especificaciones Adicionales

**Intermediarios:**

| Código | Nombre Intermediario | % de Participación |
|---|---|---|
| 1707076 | TRAMITAR SEGUROS LTDA | 100,00 |

**Renovación Automática Para Vehículos con Financiación**

La presente póliza o certificado se renovara automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de Daños o Hurto de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

## Liquidación de Primas — Nº de recibo: 907226669

Período: de 22/05/2022 a 21/06/2022
Periodicidad del pago: MENSUAL

| | |
|---|---|
| PRIMA | 256.335,00 |
| IVA | 48.702,00 |
| **IMPORTE TOTAL** | **305.037,00** |

## Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, correción de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

**En cualquier caso**

**El Asesor** TRAMITAR SEGUROS LTDA
**Telefono/s:**4445499 3103718370
Tambien a través de su e-mail: tramitar.seguros@allia2.com.co
**Sucursal:** MEDELLÍN 2

**Urgencias y Asistencia**

**Linea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500**
**En Bogotá .....5941133**
**Desde su celular al #265**
**www.allianz.co**

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal**
**Allianz Seguros S.A.**

| | | |
|---|---|---|
| Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,<br>El Tomador | | Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,<br>Allianz Seguros S.A. |
| MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S. | TRAMITAR SEGUROS LTDA | |

# Capítulo II
## Objeto y Alcance del Seguro.

### Condiciones Generales

**ALLIANZ SEGUROS S.A.,** denominada en adelante La Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

### I. Amparos

- Daños de Mayor Cuantía
- Daños de Menor Cuantía
- Hurto de Mayor Cuantia
- Hurto de Menor Cuantía
- Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil
- Amparo Patrimonial
- Gastos de Movilización Pérdidas de Mayor Cuantía
- Gastos de Movilización Pérdidas de Menor Cuantía
- Accidentes Personales
- Asistencia Allianz

### II. Exclusiones para Todos los amparos

**No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:**

1. **Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.**
2. **Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, sin aviso y autorización previa de la aseguradora, se destine a la enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo. participe en competencia o**

**entrenamiento automovilístico de cualquier índole, cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.**

3. **Cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que el vehículo asegurado sea una grúa remolcador un tractocamion u otro tipo de vehículo habilitado y autorizado legalmente para esta labor.**

   **Los daños causados a terceros por el remolque, cuando esté se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados por el remolque al vehículo asegurado, los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y /o remolque a la carga transportada.**
4. **Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de La Compañía.**
5. **Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables, pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y /o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía.**
6. **Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado,objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.**
7. **Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, La Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.**
8. **Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de "valet parking" prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado**
9. **Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.**
10. **Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por el asegurado.**
11. **Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.**
12. **Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.**
13. **Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras,**

invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.

14. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
15. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
16. Cuando exista título traslaticio de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
17. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación
19. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles.

    Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos estén excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
20. Cuando el vehículo asegurado transite en una zona de circulación diferente a la estipulada en la carátula de la póliza, excepto los vehículos de servicio especial y vehículos livianos públicos de operación nacional con los respectivos soportes y permisos de circulación dados por el Ministerio de Transporte.
21. Cuando se modifique el uso del vehículo con el cual se aseguró sin previo aviso a La Compañía.
22. Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de La Compañía, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de La Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.

    La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

    El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a La Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

### Exclusiones para el amparo Daños de Mayor y Menor Cuantía

1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean

consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán amparados por la presente póliza.

2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.

4. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

### Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

1. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado

2. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o tóxicas o similares que produzcan o que puedan generar o desprender polvos, humos, gases , líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.

3. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.

4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales llegaren a ser legalmente responsables. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.

5. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS

(Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.

6. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.

7. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por la carga transportada, salvo que el vehículo asegurado se encuentre en movimiento y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del presente capítulo relativo a las exclusiones para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

8. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.

9. No se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual que se genere por daños ocasionados a embarcaciones, aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo, que se genere dentro de los puertos marítimos y terminales aéreos.

10. Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin habérsele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.

11. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte
12. Lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado.
13. La responsabilidad Civil que se genere fuera del territorio Colombiano.

**Exclusiones para los amparos de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil**

1. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

2. La Compañía no asumirá los costos en que incurra el asegurado o conductor autorizado por conceptos de honorarios de abogado que lo apodere frente al proceso judicial o extrajudicial que pretenda instaurar en contra de cualquier persona; ni brindará asistencia jurídica para tal fin.

3. **Se excluyen los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación.**

### Exclusiones para el Amparo Patrimonial

**Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.**

## III. Definición de los amparos

### 1. Daños de Mayor cuantia

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.
La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razones responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

### 2. Daños de Menor Cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo, más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

### 3. Hurto de Mayor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado para este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u

otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

## 4. Hurto de Menor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas; siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

## 5. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto,

erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

## 6. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

## 7. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos que de manera indispensable y razonable demande la protección, transporte o remolque con grúa del vehículo asegurado en caso de pérdida total o parcial, hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento ubicado en la cabecera municipal más cercana al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto, o en el sitio que la Compañía autorice, siempre y cuando no se haya hecho uso del servicio de asistencia establecido en esta póliza.

Límite de cobertura por evento: $ 900.000

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los parqueaderos de la Secretaria de Tránsito, por causa de daños de menor o mayor cuantía, con heridos y/o muertos involucrados. Esta cobertura se dará por un periodo máximo de 10 días calendario y con una cobertura máxima de $36.000 por día de estacionamiento.

## 8 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

### 8.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

**8.1.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.

**8.1.2** La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente

de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.

**8.1.3** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada

**8.1.4** El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de La Compañía.

**8.1.5** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.

**8.1.6** El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.

**8.1.7** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas del proceso penal independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

**8.1.8** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.

**8.1.10** Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

### 8.1.11 Definición de las etapas del proceso penal

**Audiencia de conciliación previa:** Será esta la celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Para efectos de los honorarios descritos en la tabla prevista en el numeral 8.1.12, solo será objeto de pago cuando esta etapa se cierre habiendo conciliación de la totalidad de las partes involucradas, cualquiera que sea el sentido de la misma.

**Investigación:** Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento mismo de la Querella o la apertura del proceso penal mediante Oficio y terminará con el auto de acusación proferido en contra del asegurado o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal cualquiera que sea su forma o momento, previo al inicio de la etapa de juicio.

**Juicio:** Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia que se profiera en proceso penal, incluyendo el actuar en la segunda instancia.

**Incidente de reparación.** Esta etapa dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo, cualquiera que sea el sentido o causa de este.

### 8.1.12 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal .

**Audiencia de conciliación previa conciliada**.....20%
**Investigación**.....35%
**Juicio**.....35%

**Incidente de reparación**……..10%

Los porcentajes anteriormente señalados, hacen referencia al límite máximo de la cobertura para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la caratula de la presente póliza. El valor de los honorarios será definido por Allianz Seguros S.A., previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

### 8.2 Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado y/o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

**8.2.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.

**8.2.2** Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia.

**8.2.3** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.

**8.2.4** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.

**8.2.5** Si el apoderado judicial es designado por solicitud exclusiva del asegurado, el proceder y seguimiento a la actuación del abogado será responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.

**8.2.6** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procésales: contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

**8.2.7** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el Sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.

**8.2.9** Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

### 8.3 Definiciones

**Contestación de la demanda:** comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho

judicial.

**Audiencias de conciliación:** son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.

**Alegatos de conclusión:** escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

**Sentencia:** es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

### 8.3.1 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil.

**Contestación de la demanda:** ……..30%
**Audiencia de conciliación lograda:** ……..30%
**Alegatos de conclusión:**……..15%
**Sentencia y Apelación:** ……..25%

*El porcentaje de honorarios designados para la contestación de la demanda no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.

La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal y/o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la presente póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.

## 9. Amparo Patrimonial

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

## 10. Gastos de Movilización Pérdidas de Mayor Cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida de mayor cuantía, cualquiera que fuera su causa, siempre y cuando dicha reclamación sea aceptada y autorizada por la compañía.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por dìa.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por La Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo. La cobertura se otorgará

por un término máximo de 30 días contados a partir del día 11.

### 11. Gastos de Movilización Pérdidas de Menor Cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida Parcial de las partes del vehículo por hurto de menor cuantía o Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de menor cuantía, cualquiera que fuera su causa.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por dìa.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por La Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo. La cobertura se otorgará por un término máximo 30 días contados a partir del día 11.

### 13. Amparo de Accidentes Personales

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado o conductor autorizado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un un accidente de tránsito súbito, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado o conductor autorizado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

En todo caso el límite de valor asegurado será el indicado en la carátula de la póliza y opera por vehículo. La indemnización se pagará conforme a los siguientes parámetros:

**Muerte:** La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado o conductor autorizado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

**Desmembración:** Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado o conductor autorizado sufre una pérdida por desmembración instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, La Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

**Máximo 100% de la suma asegurada:** Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

**Máximo 60 % de la suma asegurada:** pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

**Máximo 50% de la suma asegurada:** pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si

es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si La Compañía detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

## 15. Anexo de Asistencia Allianz

**ALLIANZ SEGUROS S.A.,** denominada en adelante La Compañía, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratado y señalado el amparo Asistencia Allianz en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

### Solicitud de Asistencia

La cobertura de Asistencia Allianz ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

**Desde Bogotá: 594 11 33**
**Desde su celular: #COL (#265)**
**Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500**

**Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.**

### Imposibilidad de Notificación

Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del beneficiario para solicitar los servicios expuestos en este anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal supuesto La Compañía reembolsará al asegurado las sumas en que hubiera incurrido, de acuerdo a los límites establecidos, para lo cual éste deberá presentar facturas originales debidamente canceladas. En el caso de falta de notificación sin las debidas sustentaciones, La Compañía considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos incurridos, y no procederá reembolso alguno.

### Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar. Este requisito no es necesario para los amparos con cobertura en el extranjero.

### Exclusiones para todos los Amparos del Anexo de Asistencia Allianz

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de eventos extraordinarios de la naturaleza tales como temblores, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, maremotos y huracanes.**

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.**

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de participación del beneficiario en actos criminales.**

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.**

- **No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice el beneficiario en el lugar del accidente o posteriores a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de La Compañía. Tampoco serán reembolsados los gastos o arreglos originados por auto-asistencia del beneficiario, sin previa autorización de La Compañía.**

- **No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los pasajeros en caso de servicio público.**

## 15.4 Anexo de Asistencia para la Póliza de Vehículos Pesados y Públicos

### 15.4.1 Normas Generales

Para los efectos de este anexo serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, el conductor autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia.

La Compañía quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

En las solicitudes donde la seguridad de La Compañía o del prestador pueda estar comprometida imposibilitando la prestación del servicio, serán reembolsados los gastos de prestación del mismo, previa autorización de La Compañía. Se reembolsará mediante la presentación de facturas originales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso habrá lugar a reembolso de dinero.

**Responsabilidad Derivada**

Para los efectos de la prestación de los servicios de Emergencias y Urgencias por

Accidente de Tránsito, las relaciones del asegurado con La Compañía en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y servicios de las entidades médico-asistenciales que reciba el asegurado auxiliado, pues estas entidades desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

### Exclusiones para el amparo de Grúa

**Zonas que estén determinadas por las entidades competentes y por La Compañía como zonas rojas.**

**Carreteras que presenten restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades respectivas, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.**

**Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado. En caso de rescate, los vehículos cargados, vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.**

**No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los elementos, equipos o efectos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.**

### Asistencia para el Vehículo

#### 15.4.2 Servicio de grúa por varada o accidente

En caso de que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, La Compañía se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y pesado, incluido el remolque sin carga.
Esta prestación tendrá un límite de cobertura de tres (3) traslados de un trayecto por vigencia en caso de varada y no tendrá límite de traslados en caso de accidente.

El límite de cobertura por evento es de $950.000 por varada y $1.300.000 por accidente.

#### 15.4.3 Servicio de Rescate por Accidente

En caso de que el vehículo asegurado se encuentre en una zona de difícil acceso y no se pueda movilizar por accidente, La Compañía se hará cargo de su rescate Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y/o pesado, incluido el remolque sin carga. El límite de cobertura es de $1.900.000.
En caso de remolque del vehículo en los cuales no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto de remolque. También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente al momento de efectuar la entrega del vehículo a La compañía de la grúa, El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la presentación del servicio por parte del proveedor.

Este amparo opera solamente en los países del Pacto Andino por viajes no mayores a 30 días.

### 15.4.4 Carro Taller.

Los servicios aquí detallados tienen validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia y aplican únicamente para vehículos de trasporte de pasajeros de uso especial.

- **Servicio de Despinchada**

En caso de inmovilización del vehículo asegurado a consecuencia de pinchazo, La Compañía prestará el servicio de cambio de neumático con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Se brinda el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por el valor de la despinchada. El límite de cobertura por evento es de $550.000.

- **Servicio de Desvarada por Gasolina**

En caso de inmovilización del vehículo asegurado por consecuencia de falta de gasolina, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Se brinda el servicio, incluida la mano de obra, más no los costos a que haya lugar por el valor de la gasolina. El límite de cobertura por evento es de $550.000.

- **Servicio de Cerrajería**

En caso de extravío de las llaves o de quedarse éstas dentro del vehículo asegurado, y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. La apertura del vehículo se realizará siempre y cuando ésta fuere posible sin causar daños adicionales. El límite de cobertura por evento es de $550.000.

- **Reiniciación de Batería**

En caso de inmovilización del vehículo asegurado por deficiencia en carga de la batería, La Compañía prestará este servicio con el fin de brindar solución en el lugar de ocurrencia. Este servicio se realizará siempre y cuando sea posible reiniciar sin causar daños adicionales, dependiendo del vehículo. No opera cuando el vehículo se encuentre con el motor sellado. El límite de cobertura por evento es de es de $550.000.

### 15.4.5 Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes

Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas sólo para el conductor para vehículos de servicio público. Para vehículos pesados y de trasporte de pasajeros de uso especial las coberturas serán validas para el conductor y un acompañante. Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera solo durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.

- **Por Inmovilización del Vehículo**

En caso de varada o accidente del vehículo asegurado, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo inferior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura por

cada ocupante es de $230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje, cuando la reparación del vehículo asegurado precise un tiempo superior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura para todos los ocupantes es de $660.000.

- **Por Hurto Simple o Calificado del Vehículo**

En caso del hurto del vehículo asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel. El límite de cobertura por cada pasajero es de $230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje. El límite de cobertura para todos los pasajeros es de $660.000.

### 15.4.6 Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 48 horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

El depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. El límite de cobertura es de $190.000.

El transporte del vehículo asegurado hasta la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado. El límite de cobertura es de $1.300.000.

El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. El límite de cobertura es de $950.000.

En caso de reparación, este amparo solo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado

### 15.4.7 Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito

Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente.

Aplica sólo para el conductor para vehículos de servicio público

Adicionalmente, si su condición médica lo requiere, se cubre el traslado al centro asistencial que le corresponda más cercano bajo estas mismas condiciones.
Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.
Aplica exclusivamente para accidentes de tránsito en los cuales esté involucrado el vehículo asegurado.
Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

### 15.4.8 Localización y Envío de Piezas de Repuesto

La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando éste se encuentre varado en carretera y/o cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. El costo de las piezas de repuesto quedará a cargo del asegurado. El límite de cobertura es de $380.000.

### 15.4.9 Informe del Estado de Carreteras

La Compañía informará el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

### 15.4.10 Desplazamiento y Estancia de un Mecánico

En caso de varada o accidente, La Compañía cubrirá los gastos de desplazamiento hasta el lugar donde se encuentre el vehículo, de un mecánico de confianza elegido por el asegurado para adelantar su revisión y/o reparación. Adicionalmente La Compañía cubrirá los gastos de estancia del mecánico en un hotel. El límite de cobertura para la mano de obra es de $190.000, y para la estancia en el hotel es de $850.000 (únicamente hospedaje). Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

### 15.4.11 Gastos Adicionales de Casa-cárcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, La Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de $850.000 por una sola vez en la vigencia de la póliza.

# Capítulo III
## Siniestros

### Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

1. El asegurado o el beneficiario deberán informar a La Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, y acatar las instrucciones que La Compañía le imparta al respecto.

2. Allianz S.A. otorga 60 días calendario después de que se declara la pérdida parcial de mayor cuantía, para el traspaso del vehículo a Allianz S.A., o la cancelación de la matricula si es necesario, el asegurado está obligado a dar cumplimiento a esta cláusula para evitar la constitución de enriquecimiento indebido.

3. En el caso de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de las partes hurtadas o dañadas tengan un valor inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el asegurado del vehículo al momento del siniestro, excluyendo los accesorios, el asegurado está obligado a recibirlo.

4. En caso de mayor cuantía, el asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de La Compañía, y/o cancelar la matrícula cuando se le indique.

5. Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño

6. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

### Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de una desaparición total.

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de La Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

# Capítulo IV
## Administración de la Póliza

# Capítulo V
## Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

### 1. Personas que Intervienen en el Contrato de Seguro

**Tomador:** es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado "por cuenta propia".
Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

**Asegurado:** es el titular del interés asegurable

**Beneficiario:** es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza.
En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

**Asegurador:** Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina "La Compañía"

### 2. Documentación y Formalización del contrato de seguro

El contrato de seguro está integrado por la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con los datos dados por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tiene una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores.

### 3. Veracidad de la información

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

### 4. Prima

El tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado a continuación:

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

En caso de renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por La Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado. La Compañía se reserva el derecho de analizar el estado del riesgo en cada renovación haciendo los ajustes de tarifa que considere adecuados.

### 5. Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

**En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.**

En caso de siniestro que afecte el amparo de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado

### 6. Vigencia del contrato

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

### 7. Pago de la Prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

## 8. Modificación del Valor Asegurado

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá promover la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro.

## 9. Ajuste de Primas

Si se promueve una modificación del valor asegurado, La Compañía hará la devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida parcial de mayor cuantía del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

## 10. Cláusula de Arreglo directo

Queda expresamente declarado y convenido que en caso de siniestro que afecte los amparos de perdidas parciales por daños o por hurto de menor cuantía, si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido; con sujeción a las condiciones generales de la póliza suscrita.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

## 12. Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efecto únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela . Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela , deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a treinta (30) días calendario.

## 13. Domicilio Contractual – Notificaciones

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de La Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a La Compañía el cambio del mismo.

## CLAUSULA CLIENTES CITIBANK

Cuando el asegurado revoque el seguro dentro de los 30 días posteriores a su vinculación, tendrá derecho a recuperar el valor total de la prima así:

Allianz Seguros S.A. devolverá la prima no devengada al Tomador de la póliza, desde el lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del seguro y CITIBANK devolverá el valor correspondiente a la prima devengada por Allianz Seguros S.A., es decir, la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo (desde inicio de vigencia hasta fecha de cancelación del riesgo).

## Otras Definiciones

**Accesorios:** Son aquellos equipos, partes o piezas que han sido instalados en adición a los suministrados por la ensambladora según su modelo, clase o tipo y se hayan asegurado específicamente, de acuerdo con las políticas internas de La Compañía.

**Deducible:** Suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el valor indicado en la carátula de la póliza Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

**Valor comercial:** Es el valor registrado en la guía Fasecolda, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

**Valor asegurado:** Constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

**Valor a nuevo:** Es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo, es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido ente los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

**Interés Asegurable:** Es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro

**Prima:** Es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

**Infraseguro:** Se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

**Supraseguro:** Se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al valor real del interés asegurable.

**Preexistencia:** Se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a La Compañía.

**Vehículo de similares características:** Aquel vehículo cuyo servicio, número de ruedas y número de ejes sean igual al del vehículo asegurado.

**Mercancías o sustancias peligrosas:** Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

**Inflamable:** Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

**Explosivas:** Que hace o puede hacer explosión.

**Mercancías o sustancias ilegales:** Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso y/o comercialización.

**Actos terroristas:** Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intensión de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

**Zona de circulación:** Se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial. Es la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado, la cual se encuentra registrada en la carátula de la póliza.

**Vehículo de uso especial:** Vehículo destinado de manera permanente al trasporte escolar, trasporte empresarial o turístico.

**Conductor Autorizado:** Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, no es considerada "Conductor Autorizado" para los efectos de la presente póliza.

**En vehículos de servicio público:** Persona que se encuentre debidamente autorizada por una empresa de transporte público para conducir el vehículo asegurado.

**Isocarros:** Vehículos para el transporte de carga ligera o pasajeros con tres ruedas y motor.

## Cláusula Final

### Código De Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

**20/10/2016-1301-P-03-AUT059VERSION17**

**Este carné es de alta importancia**

Encuentre anexo el carné de validación de su seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo a las especificaciones de cobertura y como constancia de nuestro respaldo ante autoridades de tránsito.
Por favor córtelo y guárdelo en un lugar seguro para poder disponer de él cuando sea requerido.

## Seguro de Automóviles

Categoría-Livianos Transporte de Pasajeros o Mercancía

Allianz

Póliza Nº: 023097149 / 63

Vigencia: Desde: 22/05/2022
Hasta: 21/05/2023

Tomador: MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.

C.C: 8000464572

Asegurado: MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.

C.C: 8000464572

Clase: PICKUP DOBLE CAB

Placa: ESR815 Modelo: 2020 Marca: TOYOTA


## Seguro de Automóviles

Categoría-Livianos Transporte de Pasajeros o Mercancía

Allianz


| Coberturas | Monto |
|---|---|
| RCE/valor daños a bienes de terceros<br>RCE/valor lesiones o muerte a una persona<br>RCE/valor lesiones o muerte a dos o mas personas | 4.000.000.000,00 |
| Asistencia | Incluida |

En caso de siniestro comuníquese al teléfono: **5941133 ó #265**

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros

**TRAMITAR SEGUROS LTDA**
Agente de Seguros Vinculado
NIT: 9013518031
CARRERA 42 NO. 76A - 191 - 191 102
ITAGUI
Tel. 4445499
Móvil 3103718370
Fax 4445499
E-mail: tramitar.seguros@allia2.com.co

**Allianz Seguros S.A.**

**www.allianz.co**

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: (+57)(1) 5188801

Operador Automático: (+57)(1) 5600601

Nit. 860026182 - 5

02-06-2022 02:54:26 03101100360I00CO52 CE59117 1707076

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

## LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10019932650

| PLACA | MARCA | LÍNEA | MODELO |
|---|---|---|---|
| ESR815 | TOYOTA | HILUX | 2020 |

| CILINDRADA CC | COLOR | SERVICIO |
|---|---|---|
| 2.393 | SUPER BLANCO | PÚBLICO |

| CLASE DE VEHÍCULO | TIPO CARROCERÍA | COMBUSTIBLE | CAPACIDAD Kg/PSJ |
|---|---|---|---|
| CAMIONETA | DOBLE CABINA | DIESEL | 5 |

| NÚMERO DE MOTOR | REG | VIN |
|---|---|---|
| 2GD-4712663 | N | 8AJKB3CD7L1619615 |

| NÚMERO DE SERIE | REG | NÚMERO DE CHASIS | REG |
|---|---|---|---|
| 8AJKB3CD7L1619615 | N | 8AJKB3CD7L1619615 | N |

| PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|
| MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S. | NIT 800046457 |



RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE
******

POTENCIA HP
148

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
482019000792760

I/E
I

FECHA IMPORT.
13/10/2019

PUERTAS
4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
******

FECHA MATRÍCULA
23/12/2019

FECHA EXP. LIC. TTO
23/12/2019

FECHA VENCIMIENTO
*******

ORGANISMO DE TRANSITO
STRIA TTEYTTO ENVIGADO

LT03003954569

| | | | |
|---|---|---|---|
| EMPRESA AFILIADORA: | **MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.** | MODALIDAD DE TRANSPORTE: | **PASAJEROS** |
| MODALIDAD DE SERVICIO: | **ESPECIAL** | RADIO DE ACCIÓN: | **NACIONAL** |
| FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM /AAAA): | **21/01/2022** | FECHA DE VENCIMIENTO (DD/MM /AAAA): | **21/01/2024** |
| NRO. TARJETA DE OPERACIÓN: | **287481** | ESTADO: | **TARJETA DE OPERACION ACTIVA** |


RAZON SOCIAL EMPRESA
MOTOTRANSPORTAMOS S.A.S.
NIT
800046457
DIRECCION DE LA EMPRESA
CRA 48 101 SUR 59 VARIA
CIUDAD / MUNICIPIO
CALDAS
FECHA DE EXPEDICION
31-12-2019
VIGENCIA
DESDE
31-12-2019
HASTA
31-12-2021
ENTIDAD QUE EXPIDE
DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA
FIRMA DEL FUNCIONARIO
TO02000186974